

RESOLUCIÓN N° 08 -2024-2025-P-CR

Lima, 4 de octubre de 2024

VISTOS:

El Informe N° 265-2024-AS-DRH-DGA/CR del Área de Seguros, el Memorando N° 1664-2024-OPPM-OM-CR de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 1806-2024-DA-DGA/CR del Departamento de Abastecimiento y el Informe N° 176-2024-AAJ-OLCC-OM/CR del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, contienen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen.

Que, con fecha 12 de octubre de 2023 el **CONGRESO DE LA REPÚBLICA** y la empresa **CHUBB PERÚ S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, perfeccionaron el Contrato N° 045-2023-AAJ-OLCC-CR para la "Contratación del Servicio de Póliza de Seguro Vida Ley", por el monto de S/ 1,066,127.34 (un millón sesenta y seis mil ciento veintisiete y 34/100 soles), cuyo plazo de ejecución es de sesenta y seis (366) días calendario, condados desde las 12:00 horas del día 13 de octubre de 2023, con vencimiento a las 12:00 horas del 13 de octubre de 2024.

Que, con fecha 21 de agosto de 2024 mediante Informe N° 32-2024-SMAR-AS-DRH-DGA/CR, la profesional del Área de Seguros remitió el informe técnico a la jefa del Área de Seguros solicitando la necesidad de ampliar la certificación presupuestal del Contrato N° 045-2023-AAJ-OLCC-CR, por la suma de S/193,751.48 (ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta y uno y 48/100 soles), con la finalidad de atender el pago del período, contado del 01 de agosto de 2024 (00:00 horas) al 13 de octubre de 2024 (12:00 horas).

Que, con fecha 21 de agosto de 2024, mediante el Informe N° 265-2024-AS-DRH-DGA-CR, el Área de Seguros sustenta ante el Departamento de Recursos Humanos, la necesidad de requerir una ampliación presupuestaria por el monto de S/ 193,751.48 (ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta y uno y 48/100 soles) para la atención de pago del período del 01 de agosto de 2024 (00:00 horas) al 13 de octubre de 2024 (12:00 horas), derivado del Contrato N° 045-2023-AAJ-OLCC-CR, en mérito a los incrementos mensuales en la planilla totales debido a tres (3) factores los siguientes factores: i) el incremento de la contratación del personal, ii) el incremento de los sueldos de los trabajadores contratados bajo los regímenes del D.L. 728, D. L. 276 y D. L. 1057, desde el mes de enero de 2024, y iii) el incremento trimestral de los toques de la remuneración máxima asegurable publicados por la Superintendencia de Banca y Seguros (montos actualizados de manera trimestral).



Congreso de la República
Presidencia

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley dispone que: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".



Que, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento establece que: "Las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE".



Que, con fecha 27 de agosto de 2024, mediante el Memorando N° 1664-2024-OPPM-OM-CR, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remitió a la Dirección General de Administración, la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario la CCP N° 147 por el monto de 193,751.48 (ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta y uno y 48/100 soles).

Que, con fecha 06 de setiembre de 2024, mediante Informe N° 1806-2024-DA-DGA/CR, el Departamento de Abastecimiento hizo de conocimiento de la Dirección General de Administración, en mérito a la opinión técnica emitida por el Área de Seguros y en aplicación de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 34 de la Ley, es decir, que resulta procedente efectuar una modificación al citado contrato, puesto que la misma deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a alguna de las partes, que permitirá alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y que no cambian los elementos determinantes de su objeto. De otro lado, solicita elevar el citado informe a la Oficina Legal y Constitucional del Congreso, a efectos de que se adopten las acciones pertinentes para contar la aprobación mediante resolución por parte del Titular de la Entidad, conforme a lo señalado en el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento.



Que, con fecha 13 de setiembre de 2024, mediante Informe N° 176-2024-AAJ-OLCC-OM/CR, el Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso concluye que resulta procedente solicitar al Titular de la Entidad, la aprobación de la modificación del Contrato N° 045-2023-AAJ-OLCC-CR, para la "Contratación del Servicio de Póliza de Seguro Vida Ley" por el monto de S/ 193,751.48 (ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta y uno y 48/100 soles) para la atención de pago del período del 01 de agosto de 2024 (00:00 horas) al 13 de octubre de 2024 (12:00 horas) en mérito a los incrementos mensuales en la planilla totales debido a tres (3) factores: i) el incremento de la contratación del personal, ii) el incremento de los sueldos de los trabajadores contratados bajo los regímenes del D.L. 728, D. L. 276 y D. L. 1057, desde el mes de enero de 2024, y iii) el incremento trimestral de los topes de la remuneración máxima asegurable publicados por la Superintendencia de Banca y Seguros (montos actualizados de manera trimestral), al amparo de lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley y 160 de su Reglamento.



Congreso de la República

Presidencia

Contrato N° 045-2023-AAJ-OLCC-CR en mérito a los incrementos mensuales en la planilla totales debido a a tres (3) factores: i) el incremento de la contratación del personal, ii) el incremento de los sueldos de los trabajadores contratados bajo los regímenes del D.L. 728, D. L. 276 y D. L. 1057 (CAS) desde el mes de enero de 2024, y iii) el incremento trimestral de los topes de la remuneración máxima asegurable publicados por la Superintendencia de Banca y Seguros (montos actualizados de manera trimestral)

De conformidad con lo dispuesto en las normas detalladas en los párrafos precedentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Contrato N° 045-2023-AAJ-OLCC-CR, para la "Contratación del Servicio de Póliza de Seguro Vida Ley" por el monto de S/ 193,751.48 (ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta y uno y 48/100 soles) para la atención de pago del período del 01 de agosto de 2024 (00:00 horas) al 13 de octubre de 2024 (12:00 horas) en mérito a la variación mensual en la planilla total debido a tres (3) factores: i) la variación de la planilla del personal, ii) la variación de los sueldos de los trabajadores contratados bajo los regímenes del D.L. 728, D. L. 276 y D. L. 1057 (CAS) desde el mes de enero de 2024, y iii) la variación trimestral de los topes de la remuneración máxima asegurable publicados por la Superintendencia de Banca y Seguros (montos actualizados de manera trimestral) ; y al amparo de lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y 160 de su Reglamento

Artículo Segundo.- Disponer que el Departamento de Abastecimiento sea el encargado de la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Dirección General de Administración, a efectos que prosiga con la suscripción de la adenda correspondiente.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente
Congreso de la República

